

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SOPORTE PARA EL REGISTRO ELECTRONICO DE MOVILIZACIÓN (REEMO) EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/28
Publicación	2025/12/24
Vigencia	2025/12/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6507 "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CAMPO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
SOPORTE PARA EL REGISTRO ELECTRONICO DE MOVILIZACIÓN (REEMO)
EN EL ESTADO DE MORELOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

SERGIO ÁVILA CASTAÑEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en los artículos 1, 15 y 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 4, 5 fracción III, 6 fracción II, 7, 10 fracciones I, II, III, XV y XXXIX y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en correlación al Acuerdo por el que se delega y autoriza a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para ejercer las facultades y atribuciones en los términos establecidos en el presente ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6428, de fecha 21 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO.

El REEMO es el Registro Electrónico de la Movilización, un sistema en línea del SINIIGA para registrar el movimiento de ganado bovino y colmenas, el cual funciona como una herramienta para el control y seguimiento de la trazabilidad ganadera, ya que permite dar seguimiento a los animales desde su nacimiento hasta su destino final como el rastro o la exportación por lo que es un requisito indispensable para poder movilizar el ganado a nivel nacional que contempla asignar una numeración única, permanente e irreplicable durante toda la vida del animal para conformar un Banco Central de Información.

De manera operativa el Registro Electrónico de Movilización es el encargado de dar seguimiento al transporte de ganado a través de los centros expeditores habilitados en el estado de Morelos que expiden guías de Movilización REEMO,

teniendo como finalidad vigilar la ruta trazada por el movilizador desde el origen del animal hasta su destino de una manera practica en la que solo sea necesario contar con equipo de cómputo o un dispositivo móvil conectado a internet, así como personal especializado que opere el REEMO.

El presente establece las directrices institucionales para la ejecución y operación del programa Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización (REEMO) en el Estado de Morelos, por lo que son de observancia obligatoria para las instancias en la ejecución de las actividades que se desarrollan con recurso del Gobierno Estatal; por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir los siguientes;

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SOPORTE PARA EL REGISTRO ELECTRONICO DE MOVILIZACIÓN (REEMO) EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del programa. Implementar el Registro Electrónico de la Movilización en el estado de Morelos con la finalidad de controlar y dar seguimiento a la trazabilidad ganadera.

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periodo Oficial "Tierra y Libertad", siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2. Glosario de términos. Para los efectos que establecen los siguientes lineamientos, se entenderá por:

- I. Movilización: Traslado de animales, productos o subproductos de origen animal de un lugar a otro.
- II. Identificación: arete SINIIGA
- III. SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado
- IV. REEMO: Registro Electrónico de Movilización
- V. DDG y A: Dirección General de Ganadería y Acuacultura.
- VI. Inocuidad: Incapacidad para hacer daño a la Salud Pública.
- VII. Instancia Ejecutora: DGG y A

- VIII. Instancia Dispensadora: SECRETARÍA DE Administración y Finanzas
- IX. Programa: Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización (REEMO) en el Estado de Morelos.
- X. Acopiador: Persona física o moral que reúne animales o lotes procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuaria.
- XI. Animal Identificado: Bovino o Colmena poblada que tiene aplicado el dispositivo de identificación oficial correspondiente.
- XII. Campañas: Conjunto de medidas zoosanitarias que se aplican en una fase y un área geográfica determinada, para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales.
- XIII. LFSA: Ley Federal de Sanidad Animal.
- XIV. Centro de Acopio: Espacio físico o instalación en donde se alojan animales o sus productos, procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuaria, cuya finalidad es incorporarlos a las diferentes fases de la cadena productiva, o bien, para su comercialización.
- XV. Corral o Centro de Engorda: Espacio físico o instalación en donde se alojan animales con el objetivo de someterlos a un régimen de alimentación intensivo, para propiciar una mayor producción de tejidos musculares, en un periodo de tiempo.
- XVI. Constancia de hato libre: Documento oficial otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al propietario del hato que ha demostrado mediante pruebas de tuberculina.
- XVII. Criador de bovinos: Persona que se dedica a la reproducción tanto de razas puras como comerciales, quien dará inicio a la cadena de identificación de los bovinos al aplicar el identificador correspondiente.
- XVIII. Dictamen de prueba: Documento oficial elaborado por el Médico Veterinario oficial o aprobado, en el que se reportan los resultados de la prueba diagnóstica, el cual tiene una vigencia de 60 días.
- XIX. Engordador: Persona física o moral dedicada a la engorda o finalización de bovinos, destinados a la producción de carne.
- XX. Establecimiento de Sacrificio: Instalaciones donde se realiza la matanza y faenado de bovinos, incluyendo mataderos, rastros municipales, y establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF).
- XXI. Rastro: Establecimiento e instalaciones dedicadas al sacrificio e inspección de animales.
- XXII. (UPP): Unidad de Producción Pecuaria
- XXIII. (PSG): Prestador de Servicios Ganaderos

XXIV. P01 engordador: Persona física o moral que se dedica a la engorda o finalización de animales ya sean bovinos, ovinos, caprinos (duración tres meses en corral) destinados a la producción de carne.

XXV. P02 acopio: Persona física o moral que reúne animales de diferentes procedencias o unidades de producción pecuaria (UPP) para ser incorporados a diferentes fases de la producción como las engordas

XXVI. P03 establecimiento de sacrificio: instalaciones donde realizan actividades de matanza de animales se puede incluir rastros municipales, rastros privados y rastros tipo inspección federal.

XXVII. P08 feria y exposiciones: Instalaciones donde se exhiben y exponen animales de diferentes especies pecuarias para promover su conocimiento y/o comercialización.

XXVIII. P10 introductor de ganado: Persona física o moral que reúne animales procedentes de diferentes unidades de producción (UPP's) para ser sacrificados en un establecimiento de sacrificio o rastro.

P18 asociaciones ganaderas: Son las asociaciones ganaderas locales, asociaciones especializadas o de registro.

Artículo 3. Objetivo específico del Programa:

I. Garantizar que se emitan las guías de movilización electrónicas en los centros expeditores con que cuenta el Estado de Morelos, al tiempo de establecer un control en la trazabilidad ganadera fomentado la legalidad de los procesos de movilización y seguridad alimentaria a través de la difusión y capacitación continua mediante la divulgación del programa y sus características entre las organizaciones ganaderas y autoridades competentes, y asegurar la actualización de la información, para garantizar el seguimiento y trazabilidad en la movilización ganadera.

Artículo 4. Mecánica Operativa.

I. Los centros expeditores REEMO solicitaran la documentación a los movilizadores (Certificado Zoosanitario, constancias de hato libre o pruebas zoosanitarias, Alta en el padrón ganadero UPP O PPSG, Aretes SINIIGA, Constancia de registro de Fierro).

II. Los centros expeditores REEMO operaran el Registro Electrónico de la Movilización siempre y generan un esquema de trazabilidad ganadera.

III. La Dirección General de Ganadería y Acuacultura dará seguimiento a las guías de Movilización REEMO expedidas por los centros autorizados.

Artículo 5. Universo de atención. La población objetivo comprende a personas físicas mayores de 18 años y/o personas morales que transporten productos y subproductos pecuarios, con la necesidad de movilizarlos dentro o fuera del Estado.

Artículo 6. Atribuciones de las Instancias.

I. Instancia Ejecutora:

- a. Tendrá acceso al Sistema de Registro Electrónico de la Movilización.
- b. Tendrá la facultad de interpretar las disposiciones del presente instrumento para efectos administrativos, operativos y técnicos, así como de resolver los asuntos no previstos.
- c. Corresponde a la Dirección General de Ganadería y Acuacultura atender dudas y aclaraciones, así como capacitar al personal que opera en los centros expeditores en los procesos que deriven del mismo.

II. Instancia Dispensora:

- a. Realizará las operaciones necesarias para la dispersión de los recursos, pago de servicios básicos y otros gastos operativos.
- b. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 7. Destino de los Recursos. Los recursos del Programa se destinarán para lo siguiente:

- a) Compra de insumos de papelería necesarios para la implementación y seguimiento del programa.
- b) Compra de uniformes para la identificación del personal.
- c) Combustible.
- d) Servicios de capacitación.
- e) Comisiones por ventas.

Los recursos podrán ser utilizados para una posible ampliación de metas y/o algunos costos operativos que no hayan sido contemplados, siempre y cuando la instancia ejecutora lo autorice.

Artículo 8. Disposiciones complementarias sobre derechos y obligaciones de los movilizadores. Los movilizadores dentro del programa se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos de los Movilizadores:

- a. Interponer quejas y denuncias conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- b. Recibir orientación técnica que contribuya al adecuado seguimiento del programa.
- c. Recibir atención pronta, gratuita y expedita por parte del personal que labora en los centros expeditores REEMO.
- d. Ser tratados con dignidad y respeto por el personal que labora en los centros expeditores REEMO.

II. Obligaciones de los Movilizadores:

- a. Cumplir con la documentación que sea solicitada por los centros expeditores REEMO (Certificado Zoosanitario, constancias de hato libre o pruebas zoosanitarias, Alta en el padrón ganadero UPP O PPSG, Aretes SINIIGA, Constancia de registro de Fierro).
- b. Facilitar y atender en cualquier etapa del proceso de expedición de guía REEMO la información correspondiente con la finalidad de dar correcta aplicación al programa.
- c. Garantizar que la información y documentación presentada sea veraz y fidedigna durante todo el proceso que conlleve el Registro Electrónico de la Movilización.
- d. Presentar la documentación correspondiente para la movilización de producto y subproductos conforme a la normativa aplicable.

Los derechos y obligaciones de los movilizadores no se limitan a lo expresamente señalado en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier situación no prevista será resuelta por la Instancia Ejecutora.

Artículo 9. Causas de Incumplimiento. Se considerarán causas de incumplimiento por parte de los movilizadores:

1. Actos u omisiones que afecten la economía pecuaria del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Reglamento de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

Los casos de incumplimiento serán sancionados conforme a las disposiciones previstas en el citado Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. De las modificaciones, transferencias y adecuaciones al programa de trabajo. La instancia ejecutora de ser necesario podrá realizar las modificaciones al Programa de Trabajo conforme a lo siguiente:

- I. Por economías generadas.
- II. Por contingencias, plagas o enfermedades no previstas.
- III. Por modificación de los conceptos de gasto.
- IV. Por modificación de metas.
- V. Por transferencia de recursos entre componentes.
- VI. Por recursos derivados de indemnizaciones de bienes asegurados.
- VII. Por recursos no ejercidos en el seguimiento.
- VIII. Por la asignación de recursos externos.
- IX. Por ahorros generados.

Artículo 11. Procedimiento para presentar quejas y denuncias.

- I. Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>
- II. Ingresar al apartado "Presentar queja o sugerencia";
- III. Elegir la forma de presentar: "Anónima" o "No anónima";
- IV. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "No anónima";
- V. Elegir la dependencia: "Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SDA)";
- VI. Elegir el tipo de comentario: "Sugerencia o Comentario", "Reconocimiento" o "Queja";
- VII. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron;

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos en el domicilio ubicado en Abasolo #6 (antes 100), edificio Los Laureles, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas o vía telefónica al 777 329 22 00 Ext. 1904.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor el día de su publicación en el

Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y estarán vigentes hasta en tanto se publiquen unas nuevas disposiciones.

SEGUNDO. La Secretaría, podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias y/o especificaciones para la operación del Programa.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 28 de noviembre del 2025.- El Director General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, Sergio Ávila Castañeda – Rubrica.